



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrada como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialia Mayor**

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1987 No.53

SECCION VII

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA" 3 a 18

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1988, DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA. 19 a 56

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1988, DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA. 57 a 78

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1988, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS R.C., SONORA. 79 a 163

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1988, DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA. 164 a 216

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1988, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA. 217 a 248

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS -
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 25 Y 79 FRACCIÓN -
I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN RELACIÓN CON EL ---
ARTÍCULO 50, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA --
MISMA ENTIDAD, Y

. C O N S I D E R A N D O

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROMO-
VER, ORIENTAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTI-
DAD Y POR LO TANTO, TIENE A SU CARGO FOMENTAR EL DESARROLLO -
INDUSTRIAL, COMO FORMA DE ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE BIENES
TAR DE LA POBLACIÓN,

QUE CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1985, FUE PROMUL-
GADO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991, MISMO QUE SEÑA
LA ENTRE SUS OBJETIVOS, CONSOLIDAR E IMPULSAR EL PROCESO DE-
INDUSTRIALIZACIÓN DE LA ENTIDAD, COADYUVANDO A LA GENERACIÓN
MASIVA DE EMPLEOS Y AL LOGRO DEL EQUILIBRIO EN SU DESARROLLO
DE TODOS LOS SECTORES, REGIONES Y ZONAS,

QUE DENTRO DEL MISMO PLAN, SE CONTEMPLAN MECANIS-
MOS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE-
ACCIONES ENCAMINADAS A REORDENAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL-
ESTADO,

QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACTUALMENTE SE -
PRESENTAN EN LOS MERCADOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIO
NALES, SE HACE NECESARIO IMPLEMENTAR NUEVAS ESTRÉTEGIAS DE -
FOMENTO INDUSTRIAL QUE PERMITAN LOGRAR CONDICIONES MÁS FA--

VORABLES PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL CON QUE CUENTA LA ENTIDAD.

QUE DENTRO DE LOS PARÁMETROS ANTERIORES, SE HA CE EVIDENTE LA NECESIDAD DE INDUCIR LA APERTURA DE NUEVOS POLOS DE DESARROLLO E INCENTIVAR LOS YA EXISTENTES, EN AQUELLAS REGIONES Y ZONAS QUE POR DISTINTAS CAUSAS PRESENTAN REZAGOS - EN SU AVANCE SOCIAL.

QUE ALGUNAS DE DICHAS REGIONES Y ZONAS CUENTAN ACTUALMENTE CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES FABRILES, Y ADEMÁS PRESENTA SU MERCADO - DE TRABAJO UNA OFERTA DE MANO DE OBRA, QUE SI BIEN ESTÁ CAPACITADA TRADICIONALMENTE, ES FÁCILMENTE CONVERTIBLE PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAMENTE INDUSTRIALES.

QUE SIENDO EVIDENTE LA CONVENIENCIA DE AMPLIAR LAS PERSPECTIVAS DE PRODUCCION DE DICHAS REGIONES Y ZONAS, DEBEN IMPLEMENTARSE MECANISMOS QUE PERMITAN CONJUGAR SUS DISPONIBILIDADES DE MANO DE OBRA Y SU INFRAESTRUCTURA EXISTENTES, PARA DAR MAYOR VALOR AGREGADO A LAS MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES PRIMARIAS, Y EVITAR ASÍ LAS MIGRACIONES DE SU POBLACIÓN A CENTROS URBANOS DE MAYOR ÍNDICE DE PROGRESO.

QUE ACTUALMENTE EL ESTADO DE SONORA, ADEMÁS DE SU INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL CONVENCIONAL, CUENTA CON UNA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL DIVIDIDA POR ZONAS, ESTABLECIDA BAJO UN MODERNO SISTEMA DE PARQUES, MISMOS QUE OPERAN BAJO DIFERENTES MODELOS DE EXISTENCIA JURÍDICA Y MÉTODOS DE ADMINISTRACIÓN EN LAS CIUDADES DE AGUA PRIETA, CATORCA, CANANEA, CD. OBREGÓN, HERMOSILLO, EMPALME, NAVOJOA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

QUE LA VARIEDAD DE MODELOS DE EXISTENCIA JURÍDICA Y LOS DIFERENTES MÉTODOS DE ADMINISTRACIÓN, HAN VENIDO DIFICULTANDO LA OPERACIÓN DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, EN FORMA INTEGRAL, METÓDICA, UNIFORME, EFICIENTE Y ÓPTIMA, ELEVANDO LOS COSTOS Y DESACELERANDO EL LOGRO DE OBJETIVOS POR LAS NATURALES INCONGRUENCIAS OPERATIVAS QUE EXISTEN ENTRE ELLOS.

QUE EN CONSECUENCIA, SE HACE IMPOSTERGABLE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO QUE PERMITA ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES EN NUESTRO ESTADO, PARA LOGRAR ARMONÍA E INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN Y DESARROLLO, TANTO DE LOS YA EXISTENTES COMO DE LOS DE FUTURO ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. AL USAR SU DENOMINACIÓN, ÉSTA IRÁ SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS, "ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL", O DE SU ABREVIATURA "O.P.D.E."

ARTICULO 2o.- EL OBJETO DEL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ:

I.- LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE SONORA, QUE DÉ ARMONÍA E INTEGRACIÓN A LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LOS YA EXISTENTES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LAS CIUDADES DE AGUA PRIETA, CABORCA, CANANEA, EMPALME, NAVOJOA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

II.- LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS- PARA FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PARQUES INDUSTRIALES- PERTENECIENTES AL SISTEMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN AQUELLAS REGIONES Y ZONAS EN DONDE SEA NECESARIO Y POSIBLE.

III.- LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A -- CONSOLIDAR E IMPULSAR EN TÉRMINOS GENERALES EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE SONORA.

IV.- COADYUVAR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.

V.- BUSCAR EL EQUILIBRIO DE TODOS LOS SECTORES, REGIONES Y ZONAS DE LA ENTIDAD, EN LO CONCERNIENTE A SU DESARROLLO.

ARTICULO 30.- EL SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES- DE SONORA, ESTARÁ AGRUPADO AL SECTOR INDUSTRIAL Y SERÁ COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO, EN LOS -- TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE A AQUELLA COMO- COORDINADORA DE SECTOR, LA PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE SUS OPERACIONES.

ARTICULO 40.- EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE ESTE DECRETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y-- OBLIGACIONES:

I.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES AL CUM-- PLIMIENTO DE SU OBJETO Y LA FORMACIÓN DE SU PATRIMONIO.

II.- EN CUALQUIER FORMA LÍCITA, REALIZAR LAS ADQUI SIONES NECESARIAS PARA DICHO CUMPLIMIENTO.

III.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS A FIN DE QUE LOS PARQUES INDUSTRIALES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL, QUE ACTUALMENTE OPERAN EN AGUA PRIETA, CABORCA, CANANEA, EMPALME, NA VOJOA Y SAN LUIS RÍO COLORADO Y ADEMÁS EL "SISTEMA ESTATAL DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, S.A. DE C.V.", PASEN A SU PROPIEDAD; ASÍ COMO EN SU OPORTUNIDAD, REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONCERNIENTES A SU CORRECTA PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL, PUDIENDO HACER LAS FUSIONES O TRANSFORMACIONES NECESARIAS.

IV.- FOMENTAR Y ESTIMULAR LA CREACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS, MEDIAS Y GRANDES INDUSTRIAS EN EL ESTADO DE SONORA.

V.- PROMOVER, PROYECTAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS, PARQUES, ZONAS Y NAVES INDUSTRIALES.

VI.- VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS, PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO; TAMBIÉN EMITIR OPINIÓN AL RESPECTO ANTE LAS AUTORIDADES DE REFERENCIA.

VII.- PROMOVER, PROYECTAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR, OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE PARQUES Y CIUDADES INDUSTRIALES EN EL ESTADO.

VIII.- COMPRAR, Y EN SU CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL RAMO, FRACCIONAR, VENDER, URBANIZAR, ACONDICIONAR, CONSERVAR, MEJORAR Y ADMINISTRAR PREDIOS DESTINADOS A USOS INDUSTRIALES; TAMBIÉN, EN LO CONDUCENTE, REALIZAR LAS MISMAS ACCIONES CON NAVES INDUSTRIALES Y CONSTRUIRLAS.

IX.- REALIZAR LOS ACTOS Y OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE TERCEROS,

X.- ALLEGARSE RECURSOS MEDIANTE CRÉDITOS O CUAL QUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES LÍCITAS; ASIMISMO CONSTITUIR LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFECTO.

ARTICULO 50.- EL PATRIMONIO DEL "SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA," SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN DONADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL,

II.- LOS SUBSIDIOS, ASIGNACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN,

III.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL,

IV.- LOS INGRESOS Y BENEFICIOS QUE OBTENGA DE SUS PROPIAS ACTIVIDADES,

V.- LOS INGRESOS Y BENEFICIOS QUE OBTENGA POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER EVENTO QUE ORGANICE PARA ALLEGARSE FONDOS,

VI.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO,

VII.- LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN CONFORME A LA LEY; Y EN GENERAL TO -

DOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU FAVOR, QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONÓMICA O SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA- Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 60.- EL "SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA," ESTARÁ REPRESENTADO POR UN ÓRGANO QUE SE DENOMINARÁ- "JUNTA DIRECTIVA".

ARTICULO 70.- "LA JUNTA DIRECTIVA" A QUE SE REFIE RE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL "SISTEMA - DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA," Y EJERCERÁ TODAS LAS FACUL- TADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA ESTE DECRETO, LA CUAL QUEDARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

| | |
|--------------------|--|
| PRESIDENTE: | GOBERNADOR DEL ESTADO. |
| VICEPRESIDENTE: | SECRETARIO DE FOMENTO INDUS- TRIAL Y COMERCIO. |
| SECRETARIO: | SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO. |
| PRO-SECRETARIO: | SECRETARIO DE INFRAESTRUCTU RA Y DESARROLLO URBANO. |
| TESORERO: | TESORERO GENERAL DEL ESTADO. |
| VOCALES: | LOS PRESIDENTES DE LOS PA - TRONATOS DIRECTIVOS LOCALES DE CADA UNO DE LOS PARQUES- INDUSTRIALES QUE SEAN INTE- GRADOS AL "SISTEMA DE PAR- QUES INDUSTRIALES DE SONORA" ASÍ COMO LOS PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS DEL PARQUE - INDUSTRIAL DE HERMOSILLO Y- DEL PARQUE INDUSTRIAL DE -- CD. OBREGÓN. |
| COMISARIO PUBLICO: | EL SECRETARIO DE LA CONTRA- LORÍA GENERAL DEL ESTADO O- LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE EN SU LUGAR. |

ARTICULO 80.- LA "JUNTA DIRECTIVA" TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 40, - DE ESTE DECRETO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE ESTABLECEN:

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, EN LOS MÁS AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; TAMBIÉN PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, FORMULAR QUERELLAS EN MATERIA PENAL, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS DENTRO DE DICHO JUICIO, TANTO DE TRÁMITE COMO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE FONDO, REPRESENTAR AL ORGANISMO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES, FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y LA FORMACIÓN DE SU PATRIMONIO.

II.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA -- REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBA DESARROLLAR "EL SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA", PARA CUMPLIR CON SU OBJETO,

III.- APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL ORGANISMO Y LOS MANUALES NECESARIOS.

IV.- APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS.

V.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y REMITIRLOS A LA SECRETARÍA DE LA --

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA SU INTEGRACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

VI.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS RELATIVOS A LAS OBRAS QUE EJECUTE DIRECTAMENTE O POR CONTRATOS QUE CELEBRE CON TERCEROS, CASO -- ÉSTE ÚLTIMO, EN EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VII.- APROBAR LOS CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA -- QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA.

IX.- CREAR LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES DE LOS PARQUES INDUSTRIALES QUE SEAN PROPIEDAD DEL SISTEMA Y DE AQUELLOS LUGARES DONDE ÉSTE REALICE ACTIVIDADES; TAMBIÉN DEFINIR O MODIFICAR LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES ADMINISTRATIVAS DE DICHS PATRONATOS.

X.- CELEBRAR ASAMBLEA DOS VECES AL AÑO EN FORMA ORDINARIA, LA PRIMERA DENTRO DEL MES DE ENERO Y LA SEGUNDA DURANTE EL MES DE JUNIO; EN FORMA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA.

XI.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 9o.- LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE DE LA "JUNTA DIRECTIVA" Y CUENTEN CON LA PRESENCIA DE DOS MAS DE SUS OTROS MIEMBROS. EN CASO DE EMPATE TENDRÁ VOTO DECISIVO QUIEN LA PRESIDA. EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS DEL PATRO-

NATO SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ARTICULO 10.- LA CONVOCATORIA PARA CELEBRACIÓN DE LAS -- ASAMBLEAS DE LA "JUNTA DIRECTIVA", SERÁ HECHA POR EL PRESIDENTE O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE PARA EL EFECTO.

ARTICULO 11.- EL ORGANISMO CREADO POR VIRTUD DE ESTE DE-- CRETO, CONTARÁ CON UN ORGANISMO ENCARGADO DE REALIZAR Y LLEVAR A CABO LAS DECISIONES DE LA "JUNTA DIRECTIVA" Y QUE SERÁ UN DIREC-- TOR GENERAL. TAMBIÉN CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CU YO TITULAR SERÁ EL COMISARIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70. DE ESTE DECRETO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA LEY.

ARTICULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVI-- DO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS FACULTA-- DES QUE A LOS TITULARES DE DICHS CARGOS CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; TENDRÁ ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES QUE LA "JUN-- TA DIRECTIVA" LE SEÑALE.

EL DIRECTOR GENERAL, ASIMISMO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

I.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA "JUNTA DIRECTIVA", A MÁS - TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE OCTUBRE DE CADA AÑO LOS PROYECTOS DE PRE-- SUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE TRABA-- JO Y FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO SIGUIENTE; UNA VEZ APROBADOS POR ÉSTA, PROVEER LO NECESARIO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

II.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA "JUNTA DIRECTIVA" DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

III.- RENDIR TRIMESTRALMENTE, A LA "JUNTA DIRECTIVA" UN - INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ORGANISMO.

IV.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ORGANISMO - NO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 80. DE ESTE DECRETO.

V.- PROPONER A LA "JUNTA DIRECTIVA", LAS MEDIDAS-ADECUADAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ORGANISMO.

VI.- ELABORAR Y PRESENTAR PARA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA "JUNTA DIRECTIVA", EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO Y LOS DEMÁS MANUALES NECESARIOS.

VII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UNA VEZ QUE SEAN APROBADAS POR LA "JUNTA DIRECTIVA".

VIII.- PROPONER A LA "JUNTA DIRECTIVA", LAS REFORMAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES, SOBRE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES.

IX.- FUNGIR COMO SECRETARIO DE LOS PATRONATOS LOCALES QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80. DE ESTE REGLAMENTO.

X.- EN GENERAL, SER REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Y SUS CORRELATIVOS EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL MANDATO.

XI.- Y EN ESPECIAL, ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, FORMULAR QUERELLAS EN MA

TERIA PENAL, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS DE TRÁMITE Y FONDO DENTRO DE DICHO JUICIO, REPRESENTAR AL ORGANISMO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES, FEDERALES Y LOCALES; ASÍ COMO PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO.

XII.- EMITIR OPINIÓN ANTE LA "JUNTA DIRECTIVA" SOBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA.

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 13.- LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, DE ESTE DECRETO ESTARÁN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

II.- POR UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO ACEPTAR ÉSTE, SERÁ NOMBRADO LIBREMENTE POR LA "JUNTA DIRECTIVA".

III.- POR UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL "SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA".

IV.- POR UN TESORERO, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

V.- POR UN NÚMERO DE VOCALES-PATRONOS QUE, NUNCA PODRÁ SER INFERIOR DE TRES, Y QUE SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL GOBERNADOR CADA AÑO.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES DEBERÁN RECAER EN INDIVIDUOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y SOLVENCIA MORAL, ASÍ COMO PROBADA EXPERIENCIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LA INDUSTRIA, ADEMÁS DEBERÁN CONTAR CON UN PROBADO INTERÉS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. PODRÁN SER REELECTOS Y SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DE UN PATRONATO DIRECTIVO LOCAL, COMPRENDA VARIOS MUNICIPIOS, EL CARGO DE VICEPRESIDENTE SE EJERCERÁ EN FORMA COLEGIADA POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, QUIENES SERÁN DISTINGUIDOS POR NÚMERO SEGÚN ORDEN ALFABÉTICO DE LA INICIAL DEL NOMBRE CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.- LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES, DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- COADYUVAR EN GENERAL CON LA "JUNTA DIRECTIVA" Y CON EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, EN TODO LO CONCENIENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ÉSTE; Y EN ESPECIAL, AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES AQUÉLLOS.

II.- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA, CONFORME AL MARCO DE FACULTADES, OBLIGACIONES, LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y CRITERIOS, QUE EN FORMA GENERAL O EN CADA CASO CONCRETO, LE SEAN FIJADAS POR LA "JUNTA DIRECTIVA" O EL DIRECTOR GENERAL.

III.- DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA FRACCIÓN ANTERIOR:

A).- HACER LOS DESARROLLOS NECESARIOS SOBRE TERRENOS - DESTINADOS A VENTA PARA USO INDUSTRIAL Y REALIZAR DICHAS VENTAS.

B).- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EN LOS - PARQUES PROPIEDAD DEL SISTEMA.

C).- RECIBIR O ENVIAR REMESAS DE DINERO, SEGÚN LAS -- CONDICIONES ECONÓMICAS POR LAS QUE ATRAVIESE CADA UNO DE LOS PARQUES PROPIEDAD DEL SISTEMA, PARA DARSE APOYO FINANCIERO ENTRE SÍ, CON REEMBOLSOS A PLAZOS PREVIAMENTE CONVENIDOS ENTRE LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES CORRESPONDIENTES.

IV.- HACER LIBREMENTE EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL - PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA, PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTOR-GENERAL.

V.- EMITIR OPINIÓN ANTE LA "JUNTA DIRECTIVA" Y ANTE - EL DIRECTOR GENERAL, SOBRE LAS FORMAS QUE A SU JUICIO SEAN CONDUCENTES PARA CUMPLIR CABALMENTE EL OBJETO DEL ORGANISMO.

VI.- MANTENER ESTRECHA COORDINACIÓN CON LA "JUNTA DIRECTIVA" Y EL DIRECTOR GENERAL PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES- Y PROGRAMAS DE TRABAJO.

VII.- PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, - LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN, DE LOS MANUALES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES, DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL AÑO ANTERIOR, EN LAS FECHAS QUE ÉSTE LES - SEÑALE PARA EL EFECTO.

VIII.- SESIONAR DOS VECES AL AÑO EN FORMA ORDINARIA, - DURANTE LOS MESES DE ENERO Y JUNIO, ASÍ COMO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN LAS FECHAS QUE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL O CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTE INDIQUE.

IX.- DE LAS SESIONES QUE SE CELEBREN DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

X.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO, LA "JUNTA DIRECTIVA", EL DIRECTOR GENERAL Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 15.- LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, -- SURTIRÁN LOS EFECTOS QUE ESTE DECRETO LES SEÑALA, CUANDO HAYAN SIDO PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE, CUENTEN CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS LA MITAD DE SUS DEMÁS MIEMBROS.

ARTICULO 16.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES, SERÁ HECHA -- POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO CREADO POR VIRTUD DE ESTE DECRETO, O POR LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE PARA EL EFECTO. TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR POR SIMPLE OFICIO PERSONA QUE LO REPRESENTE DURANTE SU CELEBRACIÓN.

ARTICULO 17.- LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES CONTARÁN CON UN ADMINISTRADOR GENERAL, QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA -- EJECUCIÓN DE LOS ACTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN POR EL PROPIO PATRONATO, EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL MISMO.

ARTICULO 18.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLEN, LOS PATRONATOS DIRECTIVOS LOCALES, CONTARÁN CON UN --

ORGANISMO DE CONTROL INTERNO CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL Y ADEMÁS LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁ HACER EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE CONSIDERE CONVENIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 19.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES DE SONORA Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIO :

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[Handwritten signature of Rodolfo Félix Valdés]

RODOLFO FÉLIX VALDÉS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

[Handwritten signature of Francisco Javier Aldana Montano]

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE



B400 SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE

SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE